



MinSalud  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601068201

Fecha: 24-07-2014

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

Señor

**PEDRO JESÚS GONZALEZ ARANDA**

Carrera 122 D No. 129B-90.Apto 304.BL192.

pedro\_gonzalez@etb.net.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Reconocimiento y transcripción de incapacidades.

Respetado señor Gonzalez:

Procedente del Ministerio del Trabajo recibimos su comunicación mediante la cual consulta sobre la obligación que tendría un empleador de pagar a su trabajador una incapacidad por 3 días, cuando la misma proviene de una entidad distinta a la Entidad Promotora de Salud. Al respecto, nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

El artículo 206<sup>1</sup> de la Ley 100 de 1993<sup>2</sup>, establece que para los afiliados al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, es decir los cotizantes, el sistema a través de las EPS les reconocerá la incapacidad por enfermedad general.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 806 de 1998<sup>3</sup>, consagra a favor de los afiliados al régimen contributivo, el otorgamiento de subsidio en dinero en caso de enfermedad o accidente ocasionados por cualquier causa de origen no profesional, así como licencias de maternidad.

<sup>1</sup> "Artículo 206.-incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las empresas promotoras de salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las entidades promotoras de salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto".

<sup>2</sup> "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones."

<sup>3</sup> por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601068201

Fecha: 24-07-2014

Página 2 de 4

Ahora bien, de conformidad con la normativa anterior, debe señalarse que la regla general en el –SGSSS–, es que la incapacidad sea reconocida por la EPS una vez ésta es expedida por el profesional adscrito o perteneciente a la misma. En este caso, si la incapacidad es concedida por una institución o profesional de la salud ajeno a la Entidad Promotora de Salud, ésta deberá ser transcrita.

Hecha la aclaración anterior, debe indicarse que no existe una norma que regule de forma expresa lo que constituye la transcripción de incapacidades, no obstante, siempre se ha entendido por ésta, como aquel trámite en virtud del cual la EPS traslada al formato oficial de la entidad el certificado expedido por el odontólogo o médico en ejercicio legal de su profesión, pero no autorizado por la Entidad Promotora de Salud para hacerlo.

Lo anterior, quiere decir que este Ministerio no puede determinar, si una EPS se encuentra obligada o no a reconocer la prestación económica derivada de una incapacidad cuando el afiliado es atendido por fuera de su red de servicios, toda vez que la Entidad Promotora es autónoma en establecer si la transcribe o no y las condiciones en que lo hará, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que la incapacidad sea expedida por el profesional médico u odontólogo.

En el evento en que la EPS decida transcribir la incapacidad, emitida por una institución o profesional ajeno a su red de prestadores de servicios, esta deberá reconocer la prestación económica derivada de la misma, en la medida en que se haya cotizado en los términos previstos en el numeral 2<sup>4</sup> del artículo 21 del Decreto 1804 de 1999<sup>5</sup> y el numeral 1<sup>6</sup>, artículo 3 del Decreto 047 de 2000<sup>7</sup>, modificado por el artículo 9 del Decreto 783 del mismo año.

4 "Artículo 21. Reconocimiento y pago de licencias. Los empleadores o trabajadores independientes, y personas con capacidad de pago, tendrán derecho a solicitar el reembolso o pago de la incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad, siempre que al momento de la solicitud y durante la incapacidad o licencia, se encuentren cumpliendo con las siguientes reglas: (...) 2. No tener deuda pendiente con las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por concepto de reembolsos que deba efectuar a dichas entidades, y conforme a las disposiciones vigentes sobre restricción de acceso a los servicios asistenciales en caso de mora. Conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del presente artículo, serán de cargo del Empleador el valor de las licencias por enfermedad general o maternidad a que tengan derecho sus trabajadores, en los eventos en que no proceda el reembolso de las mismas por parte de la EPS, o en el evento en que dicho empleador incurra en mora, durante el período que dure la licencia, en el pago de las cotizaciones correspondientes a cualquiera de sus trabajadores frente al sistema. En estos mismos eventos, el trabajador independiente no tendrá derecho al pago de licencias por enfermedad general o maternidad o perderá este derecho en caso de no mediar el pago oportuno de las cotizaciones que se causen durante el período en que esté disfrutando de dichas licencias (...).

5 "Por el cual se expiden normas sobre el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."

6 "Artículo 3. Períodos mínimos de cotización: Para el acceso a las prestaciones económicas se estará sujeto a los siguientes períodos mínimos de cotización: 1. Incapacidad por enfermedad general. Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes e independientes deberán haber cotizado, un mínimo de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601068201

Fecha: 24-07-2014

Página 3 de 4

Cabe resaltar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Decreto Ley 0019 de 2012<sup>8</sup>, se encuentra en cabeza del empleador, la obligación de tramitar ante las EPS, el reconocimiento de una incapacidad o una licencia, motivo por el cual, es deber del trabajador informar a su empleador sobre la expedición de cualquiera de estas, bien sea por escrito, electrónicamente o por vía telefónica.

Frente a la alusión que usted hace de que el empleador debe reconocer los 3 días de incapacidad, debe indicarse que el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999<sup>9</sup>, señalaba que estarían a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el sector privado, previendo que en ningún caso dichas prestaciones serán asumidas por las Entidades Promotoras de Salud o demás entidades autorizadas para administrar el régimen contributivo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a los cuales se encuentren afiliados los incapacitados.

No obstante lo anterior, el 17 de diciembre de 2013, fue expedido por el Gobierno Nacional el Decreto 2943 de 2013, por medio del cual se modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual dispuso que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente, lo anterior, aplicable por expresa previsión al sector público y privado.

---

*cuatro (4) semanas en forma ininterrumpida y completa, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión."*

<sup>7</sup> "Por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". **Artículo 121. Trámite de Reconocimiento de Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad.** El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia".

<sup>9</sup> Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.

Carrera 10 No. 32-76 - Código Postal 110011, Bogotá D.C.

Teléfono: (57-1)3300000 - Línea gratuita: 018009932526 - Fax: (57-1)3305080 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



MinSalud  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601068201

Fecha: 24-07-2014

Página 4 de 4

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**EDILFONSO MORALES GONZALEZ**

Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Elaboró: María Andrea M.

Revisó/Aprobó: E. Morales

C:\Users\Mmojica\Desktop\2014\CONSULTAS\NCAP.EPS655062.24 Juliodocx.Docx